

Reglamento de Prácticas Profesionales

Acuerdo No.03 del 21 de marzo de 2024



LCI
Bogotá

**The World is
Your Classroom**

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO No.03

21 de marzo de 2024

Por la cual se expide el reglamento de prácticas y pasantías profesionales.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LCI FUNDACIÓN TECNOLÓGICA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, LCI, es una Institución Tecnológica, el reconocimiento como Institución de Educación Superior de carácter académico Tecnológico, del sector privado, de utilidad común, sin ánimo lucro, organizada como Fundación, por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 8973 del 1 de diciembre de 2008, el MEN.

Que los Artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 reconocen a las instituciones de educación superior la autonomía universitaria facultándolas para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el literal e. del Artículo 29 del Reglamento de Buen Gobierno, Acuerdo No.02 de 2022, establece dentro de las funciones del Consejo Académico, la siguiente: a. Reglamentar las prácticas estudiantiles y todo lo relacionado con los requisitos de grado.”

Que en sesión No. 2 del 21 de marzo de 2024, el Consejo Académico discutió y aprobó el reglamento de prácticas.

Que con fundamento en lo expuesto y en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, el Consejo Académico,

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Adoptar el reglamento de prácticas y pasantías profesionales que regirá las condiciones para su desarrollo en LCI.

Artículo 2. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y lineamientos para la realización de prácticas profesionales de los estudiantes de los programas académicos de pregrado que ofrece la LCI, ya sean las establecidas como requisitos de grado, o cursos dentro del plan de estudios o parte de cursos cuya metodología sea bimodal (teórico/prácticos) y el estudiante debe vincularse con el sector productivo para cumplir con el requisito de práctica.

Artículo 3. Objetivos específicos. Son los siguientes:

- a. Favorecer la interacción del estudiante con el sector productivo a través de la orientación institucional durante el desarrollo del proceso de práctica.
- b. Constatar la formación integral que imparte LCI al aproximar al estudiante al sector productivo, en el que además de las competencias específicas de su área de formación, deberá poder fundamentar su actuación en los principios éticos y morales del ejercicio de la profesión y evidenciar las competencias genéricas.
- c. Recibir información del sector productivo para retroalimentar permanentemente a la institución, sobre la pertinencia de las competencias que se desarrollan en cada uno de los programas que se ofertan.

Artículo 4. Conceptos. Para los efectos del presente reglamento se definen los siguientes conceptos:

- a. **Prácticas Profesionales o Pasantía.** Conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación del estudiante, que le permiten insertarse al sector productivo donde se desempeñará y le dará la oportunidad de aplicar los conocimientos y habilidades adquiridos a través del plan de estudios de su programa académico. En este concepto es equivalente al de pasantía.
- b. **Practicante.** Estudiante de LCI que realiza actividades de práctica relacionadas con una empresa del sector productivo o social, en un programa o proyecto.
- c. **Unidad Receptora.** Empresa u organización del sector público, social o privado donde el estudiante es aceptado para llevar a cabo su práctica profesional.
- d. **Programa de Prácticas Profesionales.** Conjunto de actividades y quehaceres propios de la formación profesional del alumno, establecido mediante convenio interinstitucional con una Unidad Receptora.

Artículo 5. Matrícula vigente. Durante el período de práctica el estudiante deberá estar matriculado en la Institución y haber inscrito la asignatura de acuerdo con el número de créditos establecidos en el plan de estudios del programa respectivo. En el caso en que la práctica no haga parte del plan de estudios, el estudiante podrá optar por realizarla con aprobación del Director Académico de Escuela, y se le reconocerá como una electiva de acuerdo con el número de créditos establecidos.

Artículo 6. Modalidades de práctica o pasantía. El estudiante que curse u opte por la práctica profesional o pasantía podrá elegir por cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Práctica empresarial u organizacional. Entendida como la modalidad de práctica en una empresa u organización, ya sea persona natural o jurídica, en el territorio colombiano para la realización de actividades que le permitan aplicar los conocimientos aprendidos en su formación. Su vinculación podrá hacerse mediante la firma de un contrato laboral o contrato de aprendizaje, de acuerdo con la legislación colombiana y los reglamentos de la empresa, o por medio de convenio interinstitucional que establece un plan de trabajo para el cumplimiento del rol como practicante. Esta modalidad de práctica podrá ser remunerada o no, sin perjuicio de que el estudiante reciba apoyos económicos o auxilios para su mantenimiento o transporte.

2. Práctica social. Entendida como la modalidad de práctica a través de la vinculación a proyectos adelantados por entidades sin ánimo de lucro u organizaciones no gubernamentales (ONG) que busquen el desarrollo social, cultural y artístico de los sectores menos favorecidos de la población. Esta práctica puede desarrollarse en ejecución de una modalidad contractual permitida por la ley, mediante la realización de una práctica no remunerada, servicio social o voluntariado; en cualquiera de los casos debe mediar un convenio entre la organización y la institución.

3. Práctica institucional. Entendida como la modalidad de práctica interna en la institución, vinculándose para el apoyo en la planeación y ejecución de eventos, actividades académicas, administrativas u operativas previstas por la institución, bajo la supervisión y aprobación del Director Académico de Escuela o quien corresponda.

4. Emprendimiento. Entendida como la modalidad de práctica cuando se dedican, de manera exclusiva, a la creación de organizaciones o al impulso de proyectos de consolidación de organizaciones existentes, siempre y cuando el estudiante tenga participación en la empresa. Será prerrequisito para poder adelantar esta modalidad de práctica, que durante el periodo académico el estudiante manifieste su intención de participación en una empresa legalmente constituida para lo cual se debe presentar certificado de existencia y representación legal.

5. Práctica en Empresa-Familiar. Entendida como la modalidad de práctica a través de la vinculación una empresa familiar constituida con más de dos (2) años de existencia, lo cual se debe demostrar con el certificado de existencia y representación legal.

El estudiante que desee realizar su práctica bajo esta modalidad deberá presentar la propuesta al Director Académico de Escuela, para su estudio y aprobación. Esta propuesta debe incluir una carta de aceptación de la empresa con las funciones a realizar y cronograma general de actividades.

6. Práctica Internacional. Entendida como la modalidad de práctica a través de la vinculación del estudiante en calidad de practicante, becario o pasante, en una empresa formalmente constituida en el exterior. Dicha práctica debe estar respaldada por un convenio suscrito entre la Institución y la empresa oferente; que además deberá aclarar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al país donde se realizará la práctica.

Si la práctica es presencial en el exterior y si hay requisitos para realizarla como visado, permisos, alojamiento, manutención, seguro de viajero, etc., los tramitará y asumirá el estudiante. Si la práctica en el exterior se realiza en modalidad remota y prevé requisitos diferentes a los

exigidos por la normatividad colombiana estos deberán ser asumidos por el estudiante, así como la afiliación a la ARL.

El proceso de prácticas que se realice bajo esta modalidad debe establecer las funciones específicas del practicante y, en cualquier caso, deberán guardar estrecha relación con el área de formación cursada; por lo que deberán ser aprobadas por la institución.

7. Reconocimiento de la experiencia profesional Entendida como la modalidad de práctica en aquellos casos en los que el estudiante se encuentra vinculado a una empresa u organización, ejecutando actividades relacionadas con el área de formación del programa al cual está matriculado. Para ello, deberá acreditar experiencia de por lo menos de seis (6) meses en el último año. De igual manera, podrá solicitar el reconocimiento el estudiante que acredite su actividad en su propia empresa, siempre y cuando esté relacionada con el área de formación del programa al cual está matriculado.

Parágrafo 1. Cualquiera que sea la modalidad escogida por el estudiante, debe ajustarse a los lineamientos institucionales y a los formatos de seguimiento y evaluación que para ello se definen. El seguimiento a las prácticas se realizará basado en el plan de trabajo establecido entre las partes, y el proceso de acompañamiento del docente de prácticas con los avances y entregas, cumpliendo con los parámetros de la evaluación establecidos por la institución.

Parágrafo 2. Cualquier modalidad de práctica, podrá efectuarse de manera remota o híbrida, lo cual debe ser aprobado previamente por el Director Académico de Escuela, de acuerdo con criterios de calidad y coherencia con la formación del programa respectivo, atendiendo a las dinámicas propias de desarrollo de sus labores en las Unidades Receptoras.

Artículo 7. Modalidades de vinculación a la Unidad Receptora. La Unidad Receptora, deberá vincular a los estudiantes seleccionados, bajo su regulación específica de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes a través de una de las siguientes modalidades:

1. Contrato de aprendizaje, en cumplimiento de las cuotas de aprendices exigidas por la ley, bajo esta modalidad, la Unidad Receptora se compromete a celebrar un contrato de carácter no laboral, entendido como contrato de aprendizaje, con el estudiante para la realización de las labores específicas previamente establecidas y en cumplimiento de la normatividad vigente correspondiente (Ley 789 de 2002), con relación al pago de un auxilio económico y la afiliación al sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales.

2. Contrato laboral, bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores bajo la regulación propia de un contrato laboral con remuneración, teniendo en cuenta que por virtud de este no se generará ningún tipo de relación con la Institución.

3. Convenio de práctica, bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores bajo una regulación de carácter académico. Para desarrollar el objeto de este convenio, la Unidad Receptora podrá otorgar a los estudiantes ayudas en dinero o en especie, como reconocimiento de gastos de transporte y alimentación, sin que las sumas constituyan el pago de salarios o prestaciones sociales.

Parágrafo 1. En el caso de la modalidad de práctica institucional establecida en el artículo 6, numeral 3, no se requiere ninguna de las modalidades de vinculación mencionadas en el presente artículo, no obstante, es necesaria la aprobación y seguimiento de las horas de apoyo realizadas bajo esta modalidad, por parte del Director Académico de escuela o quien haga sus veces.

Parágrafo 2. Cualquier modalidad de vinculación para prácticas deberá estar regulado por un convenio marco interinstitucional, suscrito por las partes, al cual se anexarán los convenios específicos u otros íes por cada estudiante que se registre para el desarrollo de la práctica.

Artículo 8. La práctica en caso de doble programa. El estudiante que se encuentre cursando dos programas académicos en la Institución, deberá matricular y cursar la asignatura de práctica para cada programa, como requisito de grado, si a ello hubiere lugar. Se pueden analizar casos de doble programa siempre y cuando las competencias requeridas para ambos se hagan evidentes en el proceso de práctica y se cumplan los requisitos académicos para poderla inscribir.

Artículo 9. Inicio y culminación de la práctica. Para que la práctica sea reconocida por la Institución, el estudiante sólo podrá iniciar su práctica una vez haya completado los procedimientos y requisitos exigidos en este reglamento y su duración e intensidad estará regida de acuerdo con el plan de estudios vigente. Para inscribir la práctica el estudiante deberá haber cursado y aprobado por lo menos el 70% del plan de estudios. Si se diera una vinculación a la Unidad Receptora anterior a la inscripción de la práctica, se podrá reconocer la experiencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 6 de este reglamento.

Para la culminación de la práctica, se deberá diligenciar por parte de la unidad receptora el formato de evaluación correspondiente y carta de recomendación o referencia, la entrega por parte del estudiante de informes periódicos o resumen de la experiencia, y por parte del docente de práctica la calificación final a que haya lugar.

Artículo 10. Funciones de la Coordinación de Relacionamento y Vinculación. Para efectos de las prácticas o pasantías profesionales son las siguientes:

1. Llevar el registro de las unidades receptoras con quien se tienen las prácticas.
2. Convocar a los directores académicos de escuela y a los docentes de práctica, al iniciar y al finalizar cada periodo académico para hacer seguimiento a las prácticas.
3. Validar los convenios que para efectos de las prácticas se deban suscribir con las unidades receptoras.
4. Llevar el archivo de los convenios y demás información relacionada con las prácticas.
5. Realizar el control de la preinscripción y el cumplimiento de los requisitos la práctica escogida por el estudiante.
6. Comunicar a los directores académicos de escuela, los estudiantes inscritos para cada modalidad de práctica.
7. Gestionar los convenios y demás documentación requerida para el desarrollo de la práctica.
8. Atender las solicitudes de los directores académicos de escuelas relacionadas con el desarrollo de prácticas.
9. Generar estadísticas y análisis de datos de los procesos de práctica.

Artículo 11. Funciones del Director Académico de Escuela. Para efectos de las prácticas o pasantías profesionales, son las siguientes:

1. Abrir convocatoria a los estudiantes practicantes o pasantes que cumplan los

- requisitos que la Unidad Receptora determine previamente.
2. Evaluar a los estudiantes postulados para identificar los mejores perfiles de acuerdo con las necesidades Unidad Receptora.
 3. Suscribir con los estudiantes seleccionados y aprobados por la Unidad Receptora, un plan de trabajo en donde se determinen de manera específica las actividades a realizar durante el periodo de práctica, su duración y las obligaciones que contrae en virtud de este. Dicha función se realiza con apoyo del docente de práctica.
 4. De común acuerdo con la Unidad Receptora garantizar los derechos de los estudiantes sobre la producción intelectual derivada de la práctica que desarrollan.
 5. Buscar el reemplazo de la vacante, en caso de que se presente alguna de las causales establecidas en la cláusula decimoprimer del presente convenio, condicionada a que se cuente con estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por la Unidad Receptora.
 6. Informar a la Unidad Receptora, con al menos treinta (30) días de anticipación a que se aplique la modificación en el plan de estudios del programa académico en el que están matriculados los estudiantes, si afecta el desarrollo de la práctica.
 7. Designar un docente responsable del seguimiento a la práctica para la ejecución del presente convenio.
 8. Definir los lineamientos que permitan acreditar la experiencia profesional dentro de esta modalidad de acuerdo con los parámetros institucionales y de la disciplina.
 9. Las demás, que se deriven del convenio y de la modalidad de vinculación determinada por la Unidad Receptora y que se consignen en otrosíes.

Artículo 12. Funciones del docente asignado para prácticas: El docente de prácticas tendrá las siguientes funciones:

1. Definir con los estudiantes matriculados un cronograma de trabajo que incluya las actividades del espacio académico de prácticas para su realización.
2. Llevar un seguimiento de cada estudiante y al finalizar la práctica asegurarse que las calificaciones queden cargadas en el sistema.
3. Entregar a la Unidad Receptora el formato de evaluación de desempeño de los practicantes, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.
4. Atender oportuna y eficientemente al estudiante, cuando este lo requiere.
5. Mantener contacto con el jefe inmediato del estudiante practicante para hacer seguimiento del proceso y velar por la coherencia del plan de trabajo en función del perfil del practicante.
6. Contribuir con el eficiente desempeño del estudiante durante el periodo de práctica.
7. Informar de manera oportuna a la Dirección Académica de Escuela, sobre el desarrollo de las actividades propias de su cargo, así como cualquier eventualidad que pueda presentarse en la relación estudiante-Unidad Receptora-institución, durante el periodo de prácticas.
8. Asistir a las reuniones a las que sea convocado en ejercicio de sus funciones.
9. Asesorar a los estudiantes para el desarrollo de sus prácticas.

Artículo 13. Obligaciones de los estudiantes en práctica. Para el desarrollo de prácticas académicas, los estudiantes deberán:

1. Estar matriculado en el programa académico en el cual se plantee la electiva o el requisito o la opción de realizar una práctica ofrecida por el programa.

2. Cumplir con las demás obligaciones académicas de las otras materias matriculadas, en su rol como estudiante.
3. Cumplir los requisitos mínimos establecidos por cada Programa Académico para el desarrollo de la práctica.
4. Responsabilizarse del cumplimiento de las actividades señaladas por objeto de la práctica, determinadas en el plan de trabajo suscrito al inicio de esta con la Institución, acorde a la cláusula 3.1.3 del presente documento.
5. Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo y disciplinario de la Unidad Receptora.
6. Cumplir los horarios establecidos por la Unidad Receptora para realizar la práctica.
7. Estar afiliados a un plan obligatorio de salud (POS) durante todo el término de vinculación con la Unidad Receptora, obligación que declaran conocer por prescripción legal como requisito previo para realizar su matrícula académica.
8. Declarar que conocen, entienden y aceptan expresamente que dependerán académicamente de la Institución y mantendrán con la Unidad Receptora una relación académica de práctica.
9. Guardar estricta confidencialidad y abstenerse de usar para si o para terceros, reproducir o divulgar la información de la Unidad Receptora o del personal vinculado a ésta, que llegue a conocer en desarrollo de la práctica. La violación de esta obligación constituye falta y deberá asumir las consecuencias disciplinarias, penales y demás establecidas en la ley, en tal caso la Institución queda exonerada de cualquier responsabilidad.
10. Constituir las pólizas de seguros necesarias para la realización de prácticas en el exterior, cuando sea el caso.
11. Asumir directamente los costos de traslado y manutención necesarios para la realización de prácticas nacionales e internacionales.
12. Responder por los posibles perjuicios, que le sean imputables, causados a la Unidad Receptora durante la ejecución de sus actividades.
13. Entregar a la Unidad Receptora información verídica y necesaria que garantice la efectiva afiliación al Sistema de Seguridad Social.

Artículo 14. Funciones de la Unidad Receptora. Son las siguientes:

1. Designar a un responsable de supervisar y apoyar el cumplimiento de las actividades de los practicantes.
2. Proveer las condiciones y los apoyos económicos necesarios, tanto en lo administrativo como en lo operativo, para la realización de las actividades programadas.
3. Supervisar el desempeño de los practicantes e informar a la institución para efectos de la evaluación correspondiente.
4. Asignar las tareas al practicante de conformidad con el plan de trabajo, respetando los horarios y el período de prácticas establecidos.
5. Garantizar que las funciones asignadas al estudiante practicante no sean tareas ajenas a su plan de práctica profesional o responsabilidades laborales o profesionales.
6. Garantizar la seguridad, integridad y un trato digno al estudiante practicante.
7. Informar oportunamente al profesor de prácticas o pasantías profesionales, en caso de irregularidades cometidas por el practicante en el desempeño de sus actividades.

8. Validar con la periodicidad requerida los informes correspondientes a las actividades realizadas dentro del proyecto de prácticas profesionales.
9. Remitir mensualmente el soporte de pago de los aportes de seguridad social.
10. En caso de difundir los resultados de los proyectos, la Unidad Receptora deberá otorgar los créditos correspondientes a LCI y al estudiante practicante.
11. Evaluar el desempeño del estudiante practicante en términos de competencias, resultados y recomendaciones en los instrumentos que la Institución determine para ello.
12. Permitir al estudiante que el proyecto realizado mediante práctica profesional, sea debidamente documentado a efectos de que la Institución pueda validar su cumplimiento. En caso de así disponerlo la Unidad Receptora, el estudiante deberá firmar un compromiso de confidencialidad sobre el proyecto realizado.
13. Las demás obligaciones establecidas en la presente política y en los lineamientos y directrices de la institución.

Artículo 15. Causales de reprobación de la práctica. Son las siguientes:

1. Abandono del puesto de trabajo.
2. Incumplimiento de tareas y horario.
3. Incumplimiento del Reglamento interno de trabajo.
4. Daño o pérdida de los equipos o licencias entregados por la empresa.
5. Las demás establecidas en el reglamento interno de trabajo de la Unidad Receptora.

Artículo 16. Información requerida para la inscripción de prácticas. Además del cumplimiento de la selección de la modalidad de práctica definidas en el artículo 6, es necesario que la recopilación de los siguientes documentos, de acuerdo con la modalidad y la vinculación:

Por parte de la Unidad Receptora:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio o su equivalente en el caso de prácticas internacionales.
2. Rut o su equivalente en el caso de prácticas internacionales.
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal o su equivalente en el caso de prácticas internacionales.
4. Afiliación a la ARL por parte de la Unidad Receptora, para las empresas nacionales, y por parte el estudiante en el caso de prácticas internacionales remotas.
5. Carta de intención de la Unidad Receptora, en el caso de la vinculación por Contrato de Aprendizaje SENA en la que estipule la modalidad de práctica, funciones específicas y duración.
6. Carta con las funciones que va a desempeñar el estudiante en caso de la modalidad de Práctica empresarial u organizacional.
7. Para el caso de la modalidad de Práctica Empresarial Internacional, carta de intención con anexo de los requisitos necesarios por la misma, país donde se realizará

Por parte del Estudiante:

1. Documento de identidad del estudiante.
2. Afiliación a la EPS o sistema de salud.
3. Hoja de vida del estudiante postulante y portafolio en aquellos casos que se requiera.
4. Para el caso de modalidad de práctica Intraempresarial o empresa familiar,

- certificación laboral vigente, con tipo de contrato y las funciones que ejecuta.
5. Para el caso de la modalidad de Práctica Social, postulación del estudiante.
 6. Para el caso de la modalidad de práctica de Emprendimiento, carta de intención de participación en una empresa legalmente constituida.

Artículo 17. Casos excepcionales de los estudiantes. En aquellos casos en los que el estudiante no haya sido responsable de la terminación anticipada de la práctica y requiera cambio de escenario de práctica, se debe garantizar la continuidad y culminación, reconociendo el tiempo transcurrido hasta la fecha de la terminación. Si hay un cambio de modalidad de presencial a remota o viceversa, el estudiante deberá reportarlo al profesor responsable de la práctica, para que se evalúen las condiciones y continuidad de esta.

Artículo 18. Procedimientos y requisitos específicos. La Dirección de Innovación y Calidad Académica o quien haga sus veces, mediante directiva adoptará los procedimientos y requerimientos especiales que se necesiten para cada modalidad de práctica.

Artículo 19. Transitorio. Mientras se surte el proceso de reforma curricular para aquellos programas que no contemplan la práctica profesional en el plan de estudios y como requisito de grado, el estudiante podrá optar por realizarla con aprobación del Director Académico de Escuela y se le reconocerá como una electiva de acuerdo con el número de créditos establecidos.

Artículo 20. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C, el día veintiuno (21) del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


JOSÉ EMILIO JIMÉNEZ IBÁÑEZ
Presidente


ANGELA MELO CORTÉS
Secretaria General